



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria: 2019-00218-00

- El 04 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m., venció el término con el que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto a la oposición al juramento estimatorio. Término que transcurrió en silencio.

Días hábiles: 28, 29, 30 de octubre, 03 y 04 de noviembre de 2020.

Días inhábiles: 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre de 2020.

- El 23 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m., venció el termino con el que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto a las excepciones de mérito. Término que transcurrió en silencio.

Días hábiles: 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre de 2020.

Días inhábiles: 14, 15, 16, 21 y 22 de noviembre de 2020.

Armenia Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Maritza Perdomo Forero y Gabriel Antonio Nieto González
Demandados:	SBS Seguros Colombia S.A. y Andrés Mauricio Torres Agudelo
Llamado en garantía:	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00218-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia inicial

1. En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este proceso, para que concurren a la audiencia inicial.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada del demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencia de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala el día veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintiuno a las 2:30 p.m.

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte que, en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas, indicando que éstas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual no es necesario que hagan comparecer a los testigos.

2. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de Servicios Judiciales cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co precisando el número de radicado de este proceso, o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes, para la audiencia virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

3. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, y de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

4. Puesto que no hay disponibilidad en la agenda del Despacho y a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 6, del artículo 121 del Código General del Proceso.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

6. Se tiene por presentado el dictamen pericial allegado por los codemandados Andrés Mauricio Torres Agudelo y SBS Seguros Colombia S.A, obrante al archivo Nro. 13, del expediente digital; el cual será puesto en conocimiento para los fines que establece la norma, en el momento de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 112

Hoy, 30/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria